

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 15 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00147-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no informó la manera como lo obtuvo ni allegó las evidencias que lo acrediten. Adicionalmente, en la comunicación se indica que la parte demandada cuenta con el término de *“cinco (5) días hábiles para contestar la demanda”*, lo que no se ajusta a las normas procesales en las cuales se establece un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que el ejecutado ejerza su derecho de defensa (art. 442 del C.G. del P.)

Aunado a lo anterior, aunque en la comunicación se mencionó el correo electrónico del despacho, lo cierto es que no se le indicó a la parte pasiva las alternativas con las que cuenta para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, y que le fueron precisadas al actor en auto del pasado 17 de enero de 2021, por lo que se le insta para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a415281ceab50b855663622c920952f5704bdab390dba3407c9c14e8d3e8a2

Documento generado en 15/04/2021 05:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>